



Universidad de Valladolid

- d) Velar por el cumplimiento en el centro de los compromisos, procedimientos y protocolos establecidos para el título en la correspondiente memoria de verificación.
- e) Organizar y mantener actualizado el archivo documental específico de la titulación gestionado a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto para el seguimiento y la acreditación de titulaciones, salvo en el caso de titulaciones intercentros, en cuyo caso esta competencia recae sobre el correspondiente Comité Intercentros sin menoscabo de su contribución activa y colaboración con el mismo en el desarrollo de esta competencia.
- f) Cooperar con los órganos competentes, a través de los cauces y procedimientos legales, en las soluciones de las incidencias, quejas y sugerencias que en el ámbito del título se planteen.
- g) Proponer a los órganos competentes para la tramitación y aprobación de modificaciones de las correspondientes memorias de verificación cuantas propuestas debidamente argumentadas y apoyadas documentalmente resulten pertinentes, a su juicio, para la mejora del plan de estudios.
- h) Informar con carácter previo cualquier propuesta de modificación que el ámbito de su titulación sea sometida a tramitación ante la agencia de calidad competente.
- i) Asesorar y cooperar con los órganos competentes en todas las materias de calidad vinculadas con la titulación en el Centro.
- j) Cuantas competencias le atribuyan la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

Artículo 11.

- 11.1. Los Comités de Titulación se renovarán de acuerdo con los mismos procedimientos y plazos de renovación de la correspondiente Junta de Centro.
- 11.2. Las bajas que se produzcan entre sus miembros se cubrirán a través de un nuevo nombramiento para el puesto vacante por la Junta de Centro.

CAPÍTULO V LOS COMITÉS INTERCENTROS

Artículo 12.

- 12.1. Para aquellas titulaciones que se impartan en más de un Centro, aquellas titulaciones que por su afinidad académica deben funcionar de manera conjunta y para los programas con dobles titulaciones vinculados, se establecerá un Comité Intercentros del Título o del Programa, que será nombrado por el Rector, a propuesta de las Juntas de Centro implicadas. En el caso de titulaciones interuniversitarias se atenderá a lo contemplado en el correspondiente convenio de colaboración.³
- 12.2. El Comité Intercentros estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) Un Presidente, propuesto mediante acuerdo entre las Direcciones o Decanatos de los Centros implicados y elegido entre los miembros de los correspondientes Comités de

³ Modificado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 4 de octubre de 2013.



Universidad de Valladolid

Titulación. En caso de no existir acuerdo, el Vicerrector de Docencia propondrá un presidente tras consultar a los Decanos o Directores de los mencionados Centros.

- b) Los Presidentes de los correspondientes Comités de Titulación de cada uno de los Centros.
- c) Un coordinador de curso por cada uno de los centros implicados.
- d) Un estudiante por cada uno de los centros vinculados al título, con al menos el 50% de los créditos básicos y obligatorios aprobados en la titulación, en el caso de grados, o matriculados, en el caso de máster.
- e) Dos miembros del personal de administración y servicios vinculados a los Centros.

Artículo 13.

Serán competencias de los Comités Intercentros:

- a) Coordinar las relaciones entre los Comités de Titulación correspondientes.
- b) Conocer el estado de la cuestión en relación con el desarrollo del título en los diferentes Centros, así como los resultados de sus evaluaciones internas y externas, abordar la resolución de los problemas que afecten globalmente a la titulación y no de forma particular a uno de los centros implicados.
- c) Informar con carácter previo cualquier propuesta de modificación que el ámbito de su titulación sea sometida a tramitación ante la agencia de calidad competente.
- d) Cuantas competencias propias de Comités de Titulación le han sido asignadas explícitamente en el Artículo 10 de este reglamento.
- e) Cuantas competencias le atribuyan la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de Créditos y el Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid.

Artículo 14.

14.1. El mandato de los Comités Intercentros del título, o del programa en su caso, será por cuatro años.

14.2.- Las bajas que se produzcan entre sus miembros electos se cubrirán a través de una nueva propuesta de la Junta de Centro correspondiente o, en el caso del Presidente, mediante el procedimiento previsto en la letra a) del artículo 12.2 del presente Reglamento.

Artículo 15.

Los centros adscritos de la Universidad de Valladolid que impartan algún título oficial de la Universidad de Valladolid, de los previstos en el artículo 12.1, podrán participar, a través de dos representantes, con voz pero sin voto, en el comité intercentros correspondiente a tal titulación, un profesor y un estudiante (con más del 50% de los créditos de la titulación superados). Con este fin, el Rector nombrará a las personas designadas por el centro.⁴

⁴ Modificado por la Comisión Permanente de Consejo de Gobierno, sesión 14 de marzo de 2014.